CORPORINOQUIA

30 AÑOS

RESOLUCION No 800-36.25 037 **FECHA** 16 JUN 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO"

La Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA - en uso de facultades otorgadas mediante la Resolución No. 400.36.21-1056 de fecha 7 de septiembre de 2021 y la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 y,

I. CONSIDERANDO

Por medio de oficio radicado con el No. CA-2024-06988 de 15 de abril de 2024, el señor CARLOS ADELMO REINA CASTRO identificado con Cc. No. 3.062.029 expedida en Gutierrez, solicitó ante Corporinoquia _ Unidad Ambiental Caqueza, Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de treinta (30) árboles de Pino y diez (10) de Eucalipto, los cuales están ubicados la finca RICAMAR en la vereda Páramo en el municipio de Cáqueza Cundinamarca, los cuales utilizaran para postes, establo y cercas del mismo predio.

Con la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, el interesado en el trámite allegó los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo de sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables.
2. Fotocopia de la cédula de la ciudadanía.
3. Certificado de Tradición y liberad No. 152-3516 de la finca RICA MAR, anotación 9 con especificación compraventa a favor del interesado en el trámite.
4. Fotocopia de la Escritura Pública de compraventa No. 649 de 28 de julio de 2011 de los predios RICAMAR y El Caucho.
5. Certificado de uso del suelo del predio RICAMAR expedido por la Oficina Asesora de Planeación de Caqueza.
6. Fotografías de algunos árboles, sin coordenadas, ni descripción.
7. Formulario de determinación de costos del proyecto y soportes.

Por medio de Memorando No. 800.24-0141 de 23 de mayo de 2024, la profesional designada comunicó que la petición reúne los requisitos exigidos para el trámite, en el Sistema de Gestión de Calidad de la Corporación.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

Mediante comunicación oficial 800.11.24-1021 de 20 de junio de 2024, el área de recaudos de la Corporación, liquidó el valor del trámite de evaluación de la **AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**.

A folio 24 del expediente obra el comprobante de pago por concepto de servicio de evaluación del trámite solicitado, de conformidad con la liquidación efectuada por esta Autoridad Ambiental, esto es por **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATRO PESOS M/CTE** ($418.004), radicado el 19 de julio de 2024.

Por medio de Auto No. 800-6.24.0299 de 01 de agosto de 2024, Corporinoquia ordenó iniciar trámite administrativo a nombre de CARLOS ADELMO REINA CASTRO identificado con Cc. No. 3.062.029 expedida en Gutierrez, con el fin de obtener Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico de treinta (30) árboles de Pino y diez (10) de Eucalipto, los cuales están ubicados la finca RICAMAR en la vereda Páramo en el municipio de Cáqueza Cundinamarca, los cuales utilizaran para postes, establo y cercas del mismo predio.

Mediante Comunicación oficial No. 800.11.24-1329 de 05 de agosto de 2024, se cita a diligencia de notificación personal al señor Carlos Adelmo Reina Castro.

Se expide comunicación oficial No. 800.11.25.0269 de 10 de marzo de 2024, requiriendo al señor al señor Carlos Adelmo Reina Castro presentar información complementaria con el fin de poder gestionar el aprovechamiento forestal doméstico.

Mediante radicado CA-2025-00669 del 09 de abril del 2025, el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, allega a la Corporación la documentación adicional solicitada.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

El profesional de apoyo designado, realizó visita técnica el día 25 de febrero de 2025 y de esta se profirió el concepto técnico No. 800.8.2.25-0058 de 23 de mayo de 2025, del cual se extracta:

"(...)"

I. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA

4.1. Localización

Para acceder al área objeto de la visita en el predio Ricamar con Matrícula Inmobiliaria No. 152-3516, se toma la vía desde el casco urbano del municipio de Cáqueza hacia el sur oriente por la vía que conduce a la vereda San José, donde se encuentra la Institución educativa El Páramo del municipio de Cáqueza a través de la vereda El Páramo, se recorren alrededor de 4.7 km, hasta llegar al punto de acceso al predio Ricamar, en la siguiente coordenada geográfica DATUM WGS84:

4°23'00.35"N 73°56'42.56 "W a una altura de 2.127 m.s.n.m.

Imagen No. 1. *Acceso al predio Ricamar.*

Fuente: *Google Maps - Modificado por autor, Corporinoquia 2025.*

La ubicación de los puntos de inicio y fin del área de referencia de aprovechamiento forestal se relacionan en la Imagen No. 1, en el cual es posible verificar la longitud del transecto, donde se ubican de manera dispersa los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal.

Tabla No. 2. *Coordenadas del área de aprovechamiento forestal.*

PUNTO	COORDENADAS PLANAS – ORIGEN NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS – WGS84	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Inicio	4,38343056	73,94487778	4° 23' 0.35"N	73° 56' 41.56"W
Fin	4,38395556	73,94551944	4° 23' 2.24"N	73° 56' 43.87"W

Fuente: *Verificado en campo por Autor, 2025.*

Las coordenadas geográficas tomadas en el predio de interés denominado Ricamar se evidencian en la Tabla No. 2. El área donde se ubican los individuos arbóreos objeto de solicitud de aprovechamiento forestal se ubica sobre un transecto, con una longitud de 238 metros.

Imagen No. 2. *Ubicación general del área de aprovechamiento en el predio Ricamar, en la vereda El Páramo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.* ***Fuente:*** *Google Earth - Modificado por autor, Corporinoquia 2025.*

Imagen No. 3. *Área general del predio Ricamar en la vereda El Páramo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.* ***Fuente:*** *Geoportal 2025.*

4.2. Desarrollo de la Visita

Se llevó a cabo la respectiva visita técnica de inspección ocular el día 11 de abril de 2025, para verificar la viabilidad del aprovechamiento forestal domestico solicitado por el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, radicado CA-2024-00698 del 15 de abril del 2024. La visita dio inicio mediante un acceso al predio Ricamar con Matrícula Inmobiliaria No. 152-3516 ubicado en la vereda El Páramo, del municipio de Cáqueza, Cundinamarca en la coordenada geográfica DATUM WGS84: N 4°23'0.35"N , W 73°56'41.56" a una altura de 2.109 m.s.n.m. y finalizó en la coordenada geográfica DATUM WGS84: 4°23'02.24"N 73°56'43.87" W altura de 2.127 m.s.n.m. a una altura de 2.132 m.s.n.m.

Durante la identificación de las especies se logró identificar las especies requeridas para el aprovechamiento forestal, las cuales son Pino pátula - *Pinus pátula*, Eucalipto - *Eucalyptus globulus* y Ciprés *Cupressus lusitánica,* los cuales se encontraban en estado de madurez fisiológica, en su mayoría se encontraban en buen estado fitosanitario y sus fustes no presentaban daños fisiológicos, sin embargo, algunas ramas presentan peligro de caída o torceduras.

Tabla No.3. Datos dendrométricos de los árboles.

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CA	COORDENADAS		ALTURA	CAP	DAP	HT	VT
				LATITUD	LONGITUD	M.S.N.M	(CM)	(M)	(M)	(M^3)
A1	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 0.35"	73° 56' 41.56"	2127	115	37	9	0.62
A2	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 0.54"	73° 56' 41.66"	2123	130	41	10	0.87
A3	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 0.58"	73° 56' 41.51"	2115	105	33	10	0.57
A4	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 1.49"	73° 56' 41.13"	2114	150	48	9	1.05
A5	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 1.23"	73° 56' 41.12"	2115	100	32	5	0.26
A6	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 1.62"	73° 56' 40.84"	2120	123	39	6	0.47
A7	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 2.39"	73° 56' 40.71"	2119	106	34	8	0.46
A8	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 3.59"	73° 56' 40.28"	2123	107	34	9	0.53
A9	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.06"	73° 56' 40.14"	2110	141	45	8	0.82
A10	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.58"	73° 56' 40.09"	2091	103	33	10	0.55
A11	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.53"	73° 56' 40.18"	2097	106	34	8	0.46
A12	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.22"	73° 56' 40.71"	2062	110	35	9	0.56
A13	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.66"	73° 56' 40.18"	2090	122	39	10	0.77
A14	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 5.71"	73° 56' 40.13"	2094	81	26	10	0.34
A15	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.84"	73° 56' 40.13"	2093	101	32	10	0.53
A16	Ciprés	*Cupressus lusitanica*	LC	4° 23' 6.24"	73° 56' 40.33"	2084	111	35	9	0.57
A17	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.49"	73° 56' 40.52"	2087	121	39	10	0.76
A18	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.70"	73° 56' 40.46"	2085	94	30	8	0.37
A19	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.74"	73° 56' 40.65"	2083	87	28	10	0.39
A20	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 6.54"	73° 56' 40.73"	2083	68	22	7	0.17
A21	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 6.33"	73° 56' 40.73"	2080	59	19	7	0.13
A22	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.29"	73° 56' 40.67"	2086	104	33	8	0.45
A23	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 5.93"	73° 56' 40.86"	2082	129	41	10	0.86
A24	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.68"	73° 56' 41.10"	2065	107	34	8	0.47
A25	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.56"	73° 56' 40.85"	2059	107	34	8	0.47
A26	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 6.76"	73° 56' 40.98"	2078	93	30	7	0.31
A27	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 9.12"	73° 56' 45.47"	2120	94	30	9	0.41
A28	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 7.18"	73° 56' 45.49"	2124	164	52	9	1.25
A29	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.87"	73° 56' 45.52"	2127	105	33	8	0.46
A30	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.39"	73° 56' 45.40"	2124	124	39	9	0.72
A31	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 5.00"	73° 56' 45.02"	2122	104	33	10	0.56
A32	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 4.90"	73° 56' 44.84"	2127	90	29	9	0.38
A33	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 4.78"	73° 56' 44.94"	2119	94	30	7	0.32
A34	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 4.74"	73° 56' 44.89"	2121	76	24	7	0.21
A35	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 4.73"	73° 56' 44.85"	2123	72	23	6	0.16

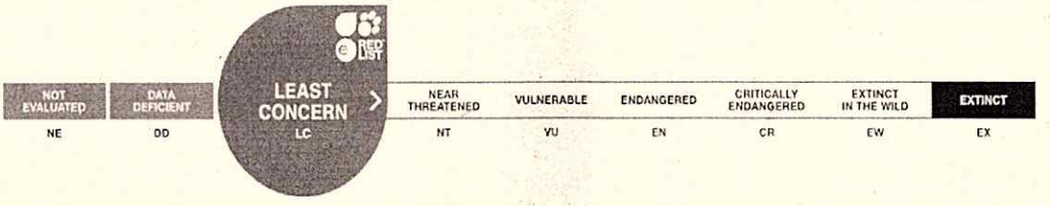
A36	Pino patula	*Pinus patula*	LC	4° 23' 4.38"	73° 56' 44.55"	2132	93	30	8	0.36
A37	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	LC	4° 23' 2.24"	73° 56' 43.87"	2132	98	31	7	0.35
						Media	105.24	33.50	8.43	0.51
									Total	18.99

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Estos especímenes tienen preocupación menor teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia y la Resolución No. 0126 del 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución No. 1912 del 2017, lo que significan que para el aprovechamiento no se registran especies en alguna categoría de amenaza.

Figura No.1 Estado de conservación de *Pinus patula*.

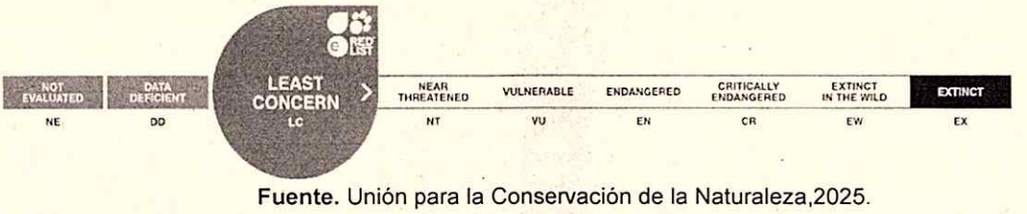
▸ Farjon, A. 2013. *Pinus patula* var. *longipedunculata. The IUCN Red List of Threatened Species* 2013: e.T19555755A195...



Fuente. Unión pará la Conservación de la Naturaleza,2025.

Figura No.2 Estado de conservación de *Eucalyptus globulus*.

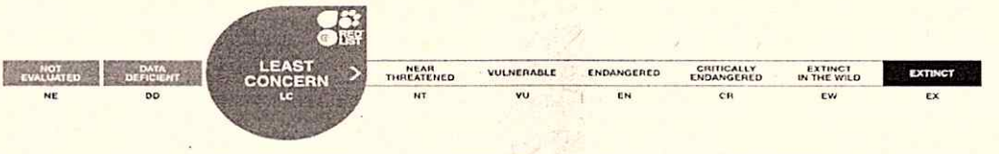
▸ Fensham, R., Collingwood, T. & Laffineur, B. 2019. *Eucalyptus globulus. The IUCN Red List of Threatened Species* 2019: ...



Fuente. Unión para la Conservación de la Naturaleza,2025.

Figura No.3 Estado de conservación de Cupressus lusitanica.

▸ Farjon, A. 2013. *Cupressus lusitanica. The IUCN Red List of Threatened Species* 2013: e.T42221A2962663. https://dx.d...



Fuente. Unión para la Conservación de la Naturaleza,2025.

Registro Fotográfico

Fotografía Nº 1. *Vista de individuos arbóreos objeto del aprovechamiento Pinus patula*

Coordenadas geográficas DATUM WGS84

4° 23' 5.06"N 73° 56' 40.14"W a 2.110 m.s.n.m.

Fotografía Nº 3. *Vista de individuos arbóreos objeto del aprovechamiento Eucalyptus globulus*

4° 23' 2.24"N 73° 56' 43.87"W a 2.132 m.s.n.m.

Fotografía Nº 4. *Vista de individuo arbóreo objeto del aprovechamiento* Cupressus lusitanica

Coordenadas geográficas DATUM WGS84 4° 23' 6.24"N 73° 56' 40.33"W a 2.084 m.s.n.m.

Fuente: *Corporinoquia, 2025*

II. CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluada la información de los radicados CA-2024-00698 del 15 de abril del 2024 y CA-2025-00669 del 09 de abril del 2025,contenidos en el expediente 800.29.2.24-0030, presentados por el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio Ricamar y la información levantada en la inspección realizada el 11 de abril de 2025, para la viabilidad de una autorización de aprovechamiento forestal doméstico, ubicado en la vereda El Páramo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca; el área técnica de la Unidad Ambiental de Cáqueza – Corporinoquia se conceptúa lo siguiente:

Las especies requeridas para el aprovechamiento forestal domestico son Pino pátula - *Pinus pátula*, Eucalipto - *Eucalyptus globulus* y Ciprés *Cupressus lusitánica*, los cuales se encontraban en estado de madurez fisiológica, en su mayoría se encontraban en buen estado fitosanitario y sus fustes no presentaban daños fisiológicos, sin embargo, algunas ramas presentan peligro de caída o torceduras.

Se verificó que estos especímenes tienen preocupación menor teniendo en cuenta la información reportada por la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros Rojos para Colombia y la Resolución No. 0126 del 2024 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo que significa que para el aprovechamiento no se registran especies en alguna categoría de amenaza.

La zona de interés se ubica en la zona de manejo de área rural del municipio de Cáqueza Cundinamarca, no se encuentra en humedales o rondas de protección, por tanto, es viable la solicitud de aprovechamiento forestal doméstico.

Los aprovechamientos forestales domésticos, por sustento se tiene las definiciones establecidas en el Decreto 1076 de 2015, el Articulo 2.2.1.1.3.1. *"Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domesticas sin que se puedan comercializar sus productos. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M^3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse". "Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de*

vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento las normas sobre conservación de las áreas forestales".

Tras la verificación del censo de cuarenta (40) individuos arbóreos reportados por el solicitante para actividades de aprovechamiento forestal de uso doméstico, se constató en campo que únicamente treinta y siete (37) individuos se encuentran dentro de los linderos del predio denominado Ricamar. En consecuencia, se otorga autorización únicamente para estos últimos. Con base en las especificaciones técnicas incluidas en la solicitud, se determina la necesidad de intervenir dichos individuos arbóreos. Esta intervención representa un impacto ambiental bajo, en concordancia con los criterios de evaluación establecidos. Por lo tanto, se emite la presente autorización conforme a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1 —Flora Silvestre.

Con respecto al componente de fauna y en los individuos arbóreos objeto de solicitud, conforme a su verificación durante la visita técnica, no se evidenciaron elementos asociados a la avifauna como nidos, ni perchas, así como no se detectaron indicios de uso de los individuos arbóreos por otros grupos faunísticos, por lo cual se establece que una baja probabilidad de afectación a dicho componente.

Tabla No. 4. *Nivel de vulnerabilidad de las Especies.*

ESPECIMEN	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	CATEGORIA
1	Pino pátula	*Pinus pátula*	Preocupación menor
2	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	Preocupación menor
3	Ciprés	*Cupressus lusitánica*	Preocupación menor

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

Por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO** a favor del señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, por un volumen total de 18.99 m^3 representados en (37) individuos arbóreos ubicados en el predio Ricamar, con Matricula Inmobiliaria No.152-3516, Código Catastral No. 25151000100000002031500000000 ubicado en la vereda El Páramo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca.

Tabla No.5. *Volumen total por individuo autorizado para aprovechamiento.*

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84		VT
			LATITUD	LONGITUD	(M^3)
A1	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 0.35"	73° 56' 41.56"	0.62

A2	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 0.54"	73° 56' 41.66"	0.87
A3	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 0.58"	73° 56' 41.51"	0.57
A4	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.49"	73° 56' 41.13"	1.05
A5	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.23"	73° 56' 41.12"	0.26
A6	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.62"	73° 56' 40.84"	0.47
A7	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 2.39"	73° 56' 40.71"	0.46
A8	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 3.59"	73° 56' 40.28"	0.53
A9	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.06"	73° 56' 40.14"	0.82
A10	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.58"	73° 56' 40.09"	0.55
A11	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.53"	73° 56' 40.18"	0.46
A12	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.22"	73° 56' 40.71"	0.56
A13	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.66"	73° 56' 40.18"	0.77
A14	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 5.71"	73° 56' 40.13"	0.34
A15	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.84"	73° 56' 40.13"	0.53
A16	Ciprés	*Cupressus lusitanica*	4° 23' 6.24"	73° 56' 40.33"	0.57
A17	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.49"	73° 56' 40.52"	0.76
A18	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.70"	73° 56' 40.46"	0.37
A19	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.74"	73° 56' 40.65"	0.39
A20	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 6.54"	73° 56' 40.73"	0.17
A21	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 6.33"	73° 56' 40.73"	0.13
A22	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.29"	73° 56' 40.67"	0.45
A23	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 5.93"	73° 56' 40.86"	0.86
A24	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.68"	73° 56' 41.10"	0.47
A25	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.56"	73° 56' 40.85"	0.47
A26	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.76"	73° 56' 40.98"	0.31
A27	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 9.12"	73° 56' 45.47"	0.41
A28	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 7.18"	73° 56' 45.49"	1.25
A29	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.87"	73° 56' 45.52"	0.46
A30	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.39"	73° 56' 45.40"	0.72
A31	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.00"	73° 56' 45.02"	0.56
A32	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.90"	73° 56' 44.84"	0.38
A33	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.78"	73° 56' 44.94"	0.32
A34	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.74"	73° 56' 44.89"	0.21
A35	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.73"	73° 56' 44.85"	0.16
A36	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.38"	73° 56' 44.55"	0.36
A37	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 2.24"	73° 56' 43.87"	0.35
				Media	0.51
				Total	**18.99**

Fuente: *Corporinoquia, 2025.*

De acuerdo a la visita técnica llevada a cabo, se evidenció que pueden ser aprovechados los treinta y siete (37) individuos arbóreos de tres (3) especies diferente, con un total de 18.99 m^3, por sus condiciones fisiológicas, físicas,

estructurales, fitosanitarias y de ubicación pueden ser aprovechados para uso doméstico.

Imagen 4. Ubicación de los Individuos arbóreos objeto de Aprovechamiento doméstico.

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambiental:

OBLIGACIONES

El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, como titular del aprovechamiento forestal doméstico, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

La autorización de aprovechamiento forestal domestico se otorga por un tiempo de 6 meses.

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y PREVENCIÓN TALA

- Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen autorizado, de igual manera no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las respectivas actas de entrega.

- Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

- Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

- Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

- Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

- La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

- Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

- En caso de considerar transportar la madera producto del aprovechamiento forestal, deberá tramitar ante Corporinoquia la expedición del salvoconducto único de movilización.

- Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

- Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

- Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

- Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica. O los mismos pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales

- Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

- Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal,** indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

- Cancelar los valores correspondientes a la visita de control y seguimiento que se realizará cuando la corporación lo considere pertinente, con el fin de verificar el alcance de las presentes obligaciones.

MEDIDA DE COMPENSACION

Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, *"Por la cual se aclara y complementa la ejecución de medidas de compensación y restauración, que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, en la jurisdicción de CORPORINOQUIA*", en el Artículo Segundo, indica *"Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que lleven a cabo la ejecución de proyectos, obras o actividades que involucren el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, y tengan obligaciones de restaurar el medio ambiente, deberán dar cumplimiento a las medidas que se impongan en cada lado especial, de conformidad con la naturaleza del proyecto y de acuerdo a la siguiente tabla*":

Tabla No. 6. Condiciones para la imposición de Medida de compensación.

SECTOR FAUNA Y FLORA		
ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	**MEDIDA DE COMPENSACIÓN**	**EQUIVALENTE A COMPENSAR**
Aprovechamiento Forestal Domestico	Reforestación	Siembra de 20 árboles por árbol aprovechado.

Fuente: *Resolución No. 100.41.14.1428 de 29 de septiembre del 2014.*

Según lo anterior y acorde a lo establecido en la Resolución N°100.41.14.1428 de 29 de Septiembre de 2014, El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca,, deberá realizar una compensación de 740 especies nativas de la región y mantenimiento de la misma por un periodo de tres años según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por Corporinoquia, o por aquella que las modifique o sustituya, dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica presentes en el terreno previamente concertada con Corporinoquía, así mismo se debe informar a Autoridad Ambiental una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponerlas sanciones del caso.

Conforme a lo anterior se requiere El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, para que, en un término no mayor a 60 días, concerté con la Unidad Ambiental de Cáqueza - Corporinoquia el predio o los predios donde deberá realizar reforestación protectora, con especies nativas de la región y mantenimiento de la misma según lo contemplado en las Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004.

Para realizar la reforestación de la medida de compensación El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- Debe tener en cuenta la mortalidad que se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

- El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.
- El material vegetal para utilizar debe cumplir con las siguientes características:

- Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

- El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de

ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, debe garantizar el mantenimiento durante un período mínimo de tres (3) años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

- El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, debe realizar la siembra del material vegetal al inicio del período de lluvias, es decir entre los meses de abril y mayo de cada año y la duración máxima de esta actividad será hasta el mes de agosto.

- El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, debe informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento hasta el año 3, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

Remitir el presente Concepto Técnico, a la oficina jurídica de la Unidad Ambiental, para que se tomen las medidas y acciones, en cuanto a la aplicación pertinente de la Normatividad Ambiental Vigente; a través de la contextualización legal de lo conceptuado, y de ser necesaria la solicitud de modificaciones, aclaraciones y/o ampliación de este.

"(...)"

III. FUNDAMENTO DE LA COMPETENCIA

El numeral 9 del artículo 31º de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales, para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente

De conformidad con la Resolución No. No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021, le corresponde a la Profesional Especializada de Corporinoquia- Unidad Ambiental Cáqueza, suscribir, entre otros, los actos administrativos por medio de los cuales se inicia trámite de Concesión de Aguas, permisos o autorizaciones; competencia que se ejerce en virtud del nombramiento efectuado por la Dirección General de la Corporación, por medio de la Resolución No. 400.36.21-1056 de 07 de septiembre de 2021y las funciones asignadas al cargo mediante la Resolución No. 400.41-16-553 de 05 de mayo de 2016 *"Por medio del cual se ajusta el Manual de funciones de Corporinoquia.*

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

En la Constitución de 1991 la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución) siendo reconocido el carácter ecológico de esta Carta por la Corte Constitucional en varios fallos que han permitido elevar el talante fundamental del derecho al medio ambiente sano y su conexidad con el derecho fundamental a la vida (artículo 11), que impone deberes correlativos al Estado y a los habitantes del Territorio.

La Constitución impone una combinación de obligaciones al Estado y a los ciudadanos que aborda lo ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio en el que el hombre hace parte de la naturaleza, otorgándole valor a ambos. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación.

En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales.

El Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°), reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quien compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 20).

El Articulo 33 de la Ley 99 de 1.993, dispone que la administración del Medio Ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales.

ARTÍCULO 215 DEL DECRETO 2811 DE 1974 Son aprovechamientos forestales domésticos, los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales de uso doméstico.

No podrá comerciarse en ninguna forma con los productos de este aprovechamiento.

El aprovechamiento forestal doméstico deberá hacerse únicamente con permiso otorgado directamente al solicitante previa inspección, con un año de duración y con volumen máximo de veinte metros cúbicos anuales.

En el marco del **DECRETO ÚNICO 1076 DE 2015**, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental y sobre el Aprovechamiento Forestal Doméstico, prevé:

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.2. Decreto 1076 de 2015 Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. El aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a

otros usos. El funcionario que practique visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

ARTÍCULO 2.2.1.1.6.3. Privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Parágrafo: Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación de planes.

V. CONSIDERACIONES DE CORPORINOQUIA

De acuerdo con lo establecido en la ley 99 de 1993, Corporinoquia es la autoridad competente para otorgar licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, que se requieran en un proyecto que se ejecute dentro de su jurisdicción.

Por haberse reunido los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose el concepto técnico en forma favorable, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a decidir de fondo otorgando la Autorizacion de APROVECHAMIENTO Forestal Domestico-

En consideración a lo anterior, la Profesional Especializada adscrita a la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA- en uso de las facultades legalmente otorgadas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO** a favor del señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, por un volumen total de 18.99 m^3 representados en (37) individuos arbóreos ubicados en el predio Ricamar, con Matricula Inmobiliaria No.152-3516, Código Catastral No. 25151000100000002031500000000 ubicado en la vereda El Páramo, municipio de Cáqueza, Cundinamarca, así:

Tabla No.5. *Volumen total por individuo autorizado para aprovechamiento.*

NO. CAMPO	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS DATUM WGS84		VT
			LATITUD	LONGITUD	(M^3)
A1	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 0.35"	73° 56' 41.56"	0.62
A2	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 0.54"	73° 56' 41.66"	0.87
A3	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 0.58"	73° 56' 41.51"	0.57

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

A4	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.49"	73° 56' 41.13"	1.05
A5	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.23"	73° 56' 41.12"	0.26
A6	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 1.62"	73° 56' 40.84"	0.47
A7	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 2.39"	73° 56' 40.71"	0.46
A8	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 3.59"	73° 56' 40.28"	0.53
A9	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.06"	73° 56' 40.14"	0.82
A10	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.58"	73° 56' 40.09"	0.55
A11	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.53"	73° 56' 40.18"	0.46
A12	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.22"	73° 56' 40.71"	0.56
A13	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.66"	73° 56' 40.18"	0.77
A14	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 5.71"	73° 56' 40.13"	0.34
A15	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.84"	73° 56' 40.13"	0.53
A16	Ciprés	*Cupressus lusitanica*	4° 23' 6.24"	73° 56' 40.33"	0.57
A17	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.49"	73° 56' 40.52"	0.76
A18	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.70"	73° 56' 40.46"	0.37
A19	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.74"	73° 56' 40.65"	0.39
A20	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 6.54"	73° 56' 40.73"	0.17
A21	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 6.33"	73° 56' 40.73"	0.13
A22	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.29"	73° 56' 40.67"	0.45
A23	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 5.93"	73° 56' 40.86"	0.86
A24	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.68"	73° 56' 41.10"	0.47
A25	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.56"	73° 56' 40.85"	0.47
A26	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 6.76"	73° 56' 40.98"	0.31
A27	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 9.12"	73° 56' 45.47"	0.41
A28	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 7.18"	73° 56' 45.49"	1.25
A29	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.87"	73° 56' 45.52"	0.46
A30	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.39"	73° 56' 45.40"	0.72
A31	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 5.00"	73° 56' 45.02"	0.56
A32	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.90"	73° 56' 44.84"	0.38
A33	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.78"	73° 56' 44.94"	0.32
A34	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.74"	73° 56' 44.89"	0.21
A35	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.73"	73° 56' 44.85"	0.16
A36	Pino patula	*Pinus patula*	4° 23' 4.38"	73° 56' 44.55"	0.36
A37	Eucalipto	*Eucalyptus globulus*	4° 23' 2.24"	73° 56' 43.87"	0.35
				Media	0.51
				Total	**18.99**

PARÁGRAFO: Se advierte que solo se podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente artículo, sin exceder el volumen y sin cambiar la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento de los árboles debe ejecutarse en un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez como titular de la **AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL** debe cumplir y/o tener en cuenta las siguientes medidas ambientales:

1. No puede superar el volumen por especie, ni el volumen total autorizado, no podrá comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento, ni cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, en todo caso debe reportar Corporinoquia, el destino final de dichos productos mediante la presentación del informe final y las actas de entrega.

2. Durante las actividades de aprovechamiento forestal, será el responsable directo de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

3. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, Cundinamarca, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal.

4. Será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar todas las medidas concernientes para evitar daños a terceros o a la infraestructura existente, como redes eléctricas, telefónicas, edificaciones que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala o apeo de los árboles.

5. Debe realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar a las partes del fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar.

6. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades para garantizar el menor impacto posible al entorno.

7. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo.

8. Deberá informar a la comunidad aledaña al sitio de intervención sobre la actividad a realizar, previo a su ejecución.

9. Deberá informar a esta Corporación el inicio de las actividades **mediante oficio**, el cual debe obrar en el expediente.

10. Sera el responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

11. Los desechos del apeo (hojas, ramas y viruta) deben ser repicados o triturados y disponerse en lugares donde no generen problemas por descomposición y/o estética. La ubicación de los desechos debe facilitar la incorporación al suelo como materia orgánica o pueden ser utilizados como complemento para abonos o para herbicidas naturales.

12. Previo a la ejecución de labores de aprovechamiento forestal, se deberá verificar, la presencia de nidos o especímenes de fauna en el área, tomando las acciones pertinentes (Traslado, entrega, reubicación entre otros), que eviten controlen y mitiguen los impactos sobre estas especies; esta actividad se deberá reportar a Corporinoquia en el informe requerido.

13. Luego de terminar las labores de aprovechamiento la titular deberá **allegar un informe sobre la actividad de aprovechamiento forestal,** indicando el proceso del aprovechamiento y las fechas de realización de este, la ubicación de los árboles aprovechados, soporte del destino de los productos y todas las actividades realizadas en función del buen uso del recuso forestal, con un sólido soporte fotográfico.

ARTICULO CUARTO: El señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, deberá realizar como **MEDIDA DE COMPENSACION** la siembra de 740 árboles con especies nativas y/o de importancia ecológica, cumpliendo lo establecido en la Resolución 659 de 2000 y la Resolución No. 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedidas por Corporinoquia, o por aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO: La compensación debe realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto, en los predios de intervención, o en inmediaciones de las fuentes hídricas cercanas y/o en las áreas identificadas de importancia ecológica; debe ser concertada con Corporinoquía, así mismo debe informar una vez se haya realizado su establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En consecuencia se requiere al señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, para que en un término no mayor dos (2) meses, contado a partir de la fecha en que adquiere firmeza el presente acto administrativo, concerte con Corporinoquia el predio donde realizará la reforestación protectora de los 740 individuos.

PARAGRAFO: Para realizar la reforestación impuesta como medida de compensación, el señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez deberá tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La mortalidad se puede determinar en un 10%, al finalizar la etapa de compensación el dato anterior debe ser el número de árboles sembrados, con buen vigor vegetativo sin el punto de crecimiento muerto o partido.

2. El área reforestada debe ser previamente aislada, mediante cercas, utilizando postería de cemento o proveniente de plantaciones comerciales y con cuatro líneas de alambre de púa.

3. El material vegetal a utilizar debe cumplir con las siguientes características: Plántulas con alturas comprendidas entre 20 cm a 40 cm, de buena calidad, buen estado fitosanitario, vigor, lignificación adecuada.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

4. Debe garantizar su supervivencia mediante el mantenimiento, durante un periodo mínimo de tres años o en su defecto hasta cuando las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1.30 m.

5. La siembra del material vegetal se debe hacer al inicio del período de lluvias, esdecir entre los meses de abril y mayo y la duración maxima hasta el mes de agosto.

6. Informar por escrito la fecha de inicio de las actividades de reforestación y presentar un informe al final del establecimiento e informes semestrales durante la etapa del mantenimiento, o hasta que las especies plantadas alcancen una altura mínima de 1,30 metros, momento en el que se dará por recibida la reforestación como medida de compensación.

ARTICULO SEXTO: Informar al señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, que si por algún eventualidad requiere transportar los productos obtenidos del aprovechamiento, Corporinoquia expedirá salvoconductos de movilización, previa solicitud.

PARÁGRAFO: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada mediante Resolución 81 del 2018, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital).

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al titular del aprovechamiento que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, previo adelantar el trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en ésta Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad, CORPORINOQUIA aplicará las tarifas establecidas en la Resolución No. 500.36.22.0586 de fecha 09 de mayo de 2022, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA o aquella que la modifique o sustituya, mediante Acto Administrativo motivado donde se ordene la liquidación, previa notificación.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto No. 800.8.2.25-0058 de 23 de Mayo de 2025, para todos los efectos legales, es parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales de Cundinamarca, para lo de su competencia.

CONSERVANDO LA RIQUEZA NATURAL DE LA ORINOQUIA

RESOLUCION No 800-36.25 037 ***FECHA*** 16 JUN 2025

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Solicitar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al señor Carlos Adelmo Reina Castro, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.062.029 de Gutiérrez, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación, cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÌQUESE Y CUMPLASE

ANGIE JOHANA AGUDELO BARBOSA
Profesional Especializada

Concepto Técnico: Ing. Elkin P. Prof de Apoyo UAC
Revisó: Ing Milena P. Prof de Apoyo UAC
Proyectó: Clara C. Prof Esp UAC